

61/14641

Ley por cuyo medio se modifica
el art. 211 del Código de Sa-
lud Pública (Ley no. 4471 del 3
de junio de 1956). -

6 Págs

1ero Julio/59



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el artículo 211 del Código de Salud Pública (ley No.4471 del 3 de junio de 1956), para que rija de la siguiente manera:

"Art. 211.- Las disposiciones de la Ley No.674 del 21 de abril de 1934, y sus modificaciones, sobre el Pago y Cobro de Multas, son aplicables a los casos de multas impuestas por violaciones al presente Código o a cualesquiera Leyes o Reglamentos sobre Salud Pública."

Art. 2.- Se deroga la parte final del artículo 212 del Código de Salud Pública, cuyo texto en lo sucesivo será el siguiente:

"Art. 212.- El infractor tiene derecho a impugnar la sentencia condenatoria por todas las vías de derecho común."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 96 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.

(Fdo.) José Ramón Rodríguez,
Presidente.

(Fdos.) Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la Re-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.º - Se modifica el artículo 211 del Código de Salud Pública (Ley No. 4471 del 3 de Julio de 1956), para que diga de la siguiente manera:

Art. 211 - Las disposiciones de la Ley No. 674 del 21 de Julio de 1954, y sus modificaciones, sobre el Pago y Cobro de Multas, son aplicables a los casos de multas impuestas por violaciones al presente Código o a cualquier Ley o Reglamento sobre Salud Pública.

Art. 2.º - Se deroga la parte final del artículo 212 del Código de Salud Pública, cuya parte es la siguiente:

Art. 212 - El infractor tiene derecho a impugnar la resolución correspondiente por todas las vías de derecho común.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el primer día del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y nueve; a las 11 de la mañana.
Dentro de la Sesión de las 10 y 30 de la tarde de Trujillo.

(Fdo.) José Ramón Rodríguez,
Presidente.

LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. _____ del libro letra _____
No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y revista de _____
hojas escritas en máquina a razón de _____
Interlineales
Cecilia Trujillo
Jefe de las Oficinas A.S.S.

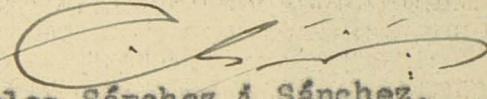


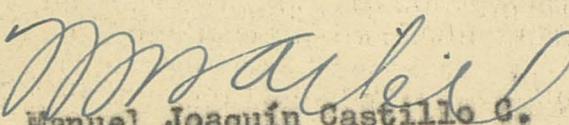
CONGRESO NACIONAL

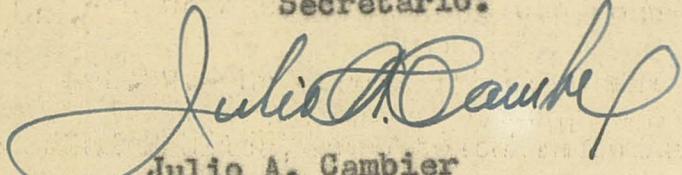
ASUNTO: Ley que modifica el artículo 211 del Código de Salud
Pública.

2
PAG.

pública Dominicana, a los dos días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 96 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.


Carlos Sánchez I Sánchez,
Vicepresidente del Senado en funciones.


Manuel Joaquín Castillo C.
Secretario.

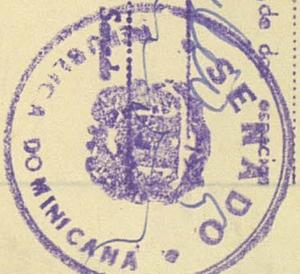

Julio A. Cambier
Secretario.

Revisados los artículos 11 y 12 del Código de Ejecución Penitenciaria, a los dos días del mes de Julio del año mil novecientos veintinueve, y en virtud de la facultad conferida por el artículo 75 de la Constitución, se acordó lo siguiente:

Don Carlos Sánchez A. Sánchez,
Vicepresidente del Senado en funciones.

Manuel Joaquín Guevara,
Secretario.
Julio A. Guevara,
Secretario.

7^{ta} LEGISLATURA 1928-1932
REGISTRADA AL No. 100
en el folio 100 del libro letra A
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de 10 artículos.
Escritas en máquina a razón de 10
interlineales.
Ciudad Trujillo, 2 de Julio de 1929
Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 10787

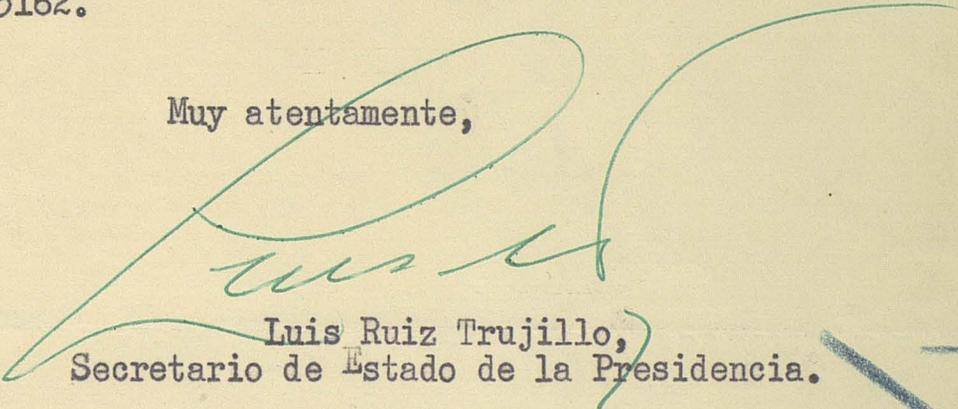
Ciudad Trujillo, D. N.,
3 de julio de 1959
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1050 de fecha 2 de julio de 1959, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se modifica el artículo 211 del Código de Salud Pública, ha sido promulgada en fecha 3 de julio en curso, y registrada bajo el No. 5162.

Muy atentamente,


Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt
t/ma.

P/15799

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
2 de julio de 1959.

01050

Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por cuyo medio se modifica el artículo 211 del Código de Salud Pública (ley No.4471 del 3 de junio de 1956).

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Carlos Sánchez i Sánchez,
Vicepresidente del Senado en funciones.

js

P/115798



J. Rodríguez

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.N.

00449

1 JUL 1953

Señor Lic.
Carlos Sánchez i Sánchez,
Vicepresidente del Senado en funciones,
Ciudad.

Señor Vicepresidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley que modifica el artículo 211 del Código de Salud Pública.

Atentamente le saluda,

J. Rodríguez
José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

0114641
1497/10

MAG/jpk.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el artículo 211 del Código de Salud Pública (Ley No. 4471 del 3 de junio de 1956), para que rija de la siguiente manera:

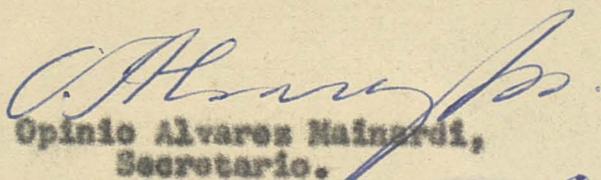
"Art. 211.- Las disposiciones de la Ley No. 674 del 21 de abril de 1934, y sus modificaciones, sobre el Pago y Cobro de Multas, son aplicables a los casos de multas impuestas por violaciones al presente Código o a cualesquiera Leyes o Reglamentos sobre Salud Pública."

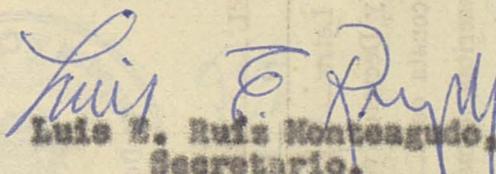
Art. 2.- Se deroga la parte final del artículo 212 del Código de Salud Pública, cuyo texto en lo sucesivo será el siguiente:

"Art. 212.- El infractor tiene derecho a impugnar la sentencia condenatoria por todas las vías de derecho común."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 96 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.


José Ramón Rodríguez,
Presidente.


Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.


Luis E. Ruiz Montegudo,
Secretario.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



la LEGISLATURA DEL 19 59
REGISTRADA con el Número 8231
en el folio 389 del Libro Letra C de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de _____
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. de Julio 19 59

[Signature]
Ayudante de Secretaría.
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

61049

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
2 de julio de 1959.

Señor Lic.
José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio número 449,
de fecha 1 del corriente y del proyecto de ley por cuyo
medio se modifica el artículo 211 del Código de Salud Pú-
blica (ley No.4471 del 3 de junio de 1956).

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley
fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha
y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constituciona-
les.

Le saluda muy atentamente,

Carlos Sánchez i Sánchez,
Vicepresidente del Senado en funciones.